



Resolución Ministerial

N°0382-2018-MINAGRI

Lima, 18 de setiembre de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 1282-2018-MINAGRI-SG/OGPP, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, los Informes Nos. 021 y 042-2018-MINAGRI-SG-OGPP/ODOM de la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización, y los Informes Legales Nos. 718 y 841-2018-MINAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 96 de la Constitución Política de Perú consagra el derecho de los Congresista de la República a pedir la información que consideren necesaria a los Ministros de Estado, a determinados Organismos Constitucionales Autónomos y a los Gobiernos Regionales y Locales, a efectos de ejercer sus funciones legislativas y de control político, los que deben ser atendido bajo responsabilidad; derecho que es recogido en el artículo 87 del Reglamento del Congreso de la República, señalando que el plazo para la atención de dicho pedido de información es de quince (15) días, luego de los cuales la Mesa Directiva procede a la reiteración del pedido otorgando siete (07) días para la respuesta, después de los cuales el Ministro o el funcionario requerido está obligado a responder personalmente, según corresponda y lo determine el Consejo Directivo, ante el Pleno o ante la comisión ordinaria, vinculada con el asunto motivo del pedido;

Que, asimismo, el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, señala que la ley aprobada según lo previsto por la Constitución, se envía al Presidente de la República para su promulgación dentro del plazo de quince (15) días, precisando que si el Presidente de la República tiene observaciones que hacer sobre el todo o una parte de la ley aprobada en el Congreso, las presenta a éste en el mencionado término de quince (15) días;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, prevé dentro de las Funciones del Presidente de la República, en su calidad de Jefe del Poder Ejecutivo, "observar o promulgar las leyes aprobadas por el Congreso de la República";

Que, en virtud del marco normativo antes glosado la Secretaría General remitió a través del Memorando N° 233-2018-MINAGRI-SG, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto el proyecto de Directiva que regula la atención a los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley y autógrafas de ley, solicitando emitir la opinión correspondiente;



Que, al respecto la Oficina de Desarrollo Organizacional y Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante los Informes N° 021 y 042-2018-MINAGRI-SG/OGPP-ODOM, emitió opinión favorable respecto al proyecto de Directiva Sectorial denominada "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los Proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", la misma que tiene como objetivo establecer los lineamientos, el procedimiento y acciones que deben cumplir los órganos, unidades orgánicas, programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, para la atención de pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley formulados por los Congresistas de la República y de opinión sobre Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros, razón por la cual corresponde emitir el dispositivo normativo para su aprobación;

Con el visado de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sectorial denominada "Lineamientos para la atención de los pedidos de información y de opinión a los Proyectos de Ley remitidos por los Congresistas de la República y Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros", la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, así como de la Directiva Sectorial que aprueba, en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución a los Despachos Viceministeriales, a la Secretaría General, a los órganos, programas, proyectos especiales, organismos públicos adscritos y unidades ejecutoras del MINAGRI.

Regístrese y comuníquese


GUSTAVO EDUARDO MOSTAJO OCOLA
MINISTRO DE AGRICULTURA Y RIEGO





"LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE INFORMACIÓN Y DE OPINIÓN A LOS PROYECTOS DE LEY REMITIDOS POR LOS CONGRESISTAS DE LA REPÚBLICA Y AUTÓGRAFAS DE LEY REMITIDAS POR LA SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS"

DIRECTIVA SECTORIAL N° 001 -2018-MINAGRI-DM

FORMULADA POR : Secretaría General

FECHA :

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos, el procedimiento y acciones que deben cumplir los órganos, unidades orgánicas, programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, para la atención de pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley formulados por los Congresistas de la República y de opinión sobre Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros.

II. FINALIDAD

Estandarizar y atender de manera eficiente y oportuna los pedidos de información y de opinión a los Proyectos de Ley formulados por los Congresistas de la República y de opinión sobre Autógrafas de Ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros, dentro de los plazos establecidos en la presente Directiva.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de aplicación obligatoria por parte de todos los órganos, unidades orgánicas, programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego.

IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República, aprobado por Resolución N° 30/05-1998-CCDR.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.





- Decreto Legislativo 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por la Ley N° 30048.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1 Todo pedido de información u opinión sobre Proyectos de Ley remitido por el Congreso de la República, así como los pedidos de opinión sobre Autógrafas de Ley remitidos por la Secretaría del Consejo de Ministros al Ministerio de Agricultura y Riego, sus programas, proyectos especiales o sus organismos públicos adscritos tienen carácter prioritario, por lo que deberán ser tramitados y atendidos dentro de los plazos establecidos en el Reglamento del Congreso de la República (15 días hábiles y en caso de reiterativo 07 días hábiles), conforme a las disposiciones señaladas en la presente Directiva.
- 5.2 Los pedidos congresales están relacionados a la información que posee el Ministerio de Agricultura y Riego, sus programas y proyectos especiales o sus organismos públicos adscritos, con excepción de la información clasificada como secreta, reservada o confidencial, de acuerdo a los artículos 15, 16 y 17 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública, salvo que esta información sea solicitada por una Comisión Investigadora del Congreso de la República.
- 5.3 Las respuestas a los pedidos de información u opinión sobre Proyectos de Ley remitidos por el Congreso de la República, así como los pedidos de opinión sobre Autógrafas de Ley remitidos por la Secretaría del Consejo de Ministros, deberán ser elaborados por la dependencia competente del MINAGRI, Proyectos Especiales, Programas y Organismos Adscritos respecto al objeto del pedido, para su suscripción por el(la) Ministro(a) de Agricultura y Riego.
- 5.4 Cuando el pedido de información u opinión sobre Proyectos u Autógrafas de Ley sea dirigido directamente a los organismos públicos adscritos, proyectos especiales y programas del Ministerio de Agricultura y Riego, éstos no podrán responder directamente, debiendo en todos los casos remitir el informe técnico que contenga la información y la opinión solicitada sobre el Proyecto de Ley u Autógrafo de Ley con el proyecto de oficio de respuesta visado para la suscripción por el(la) señor(a) Ministro(a) de Agricultura y Riego. Los organismos públicos adscritos al Ministerio regularán los procedimientos internos necesarios para la atención de los pedidos de información u opinión antes señalados, en el marco de la presente Directiva.
- 5.5 Los servidores civiles del Ministerio de Agricultura y Riego, sus programas, proyectos especiales o sus organismos públicos adscritos, cuando corresponda y bajo responsabilidad, brindarán la información que se requiera, con la debida diligencia y eficiencia, a fin de dar atención a los pedidos de información y de





opinión realizadas por los Congresistas de la República o la Secretaría del Consejo de Ministros.

- 5.6 La información que remitan las dependencias debe ser completa, clara, precisa y concreta; además debe contener todos los aspectos sobre los cuales se requiere la información, con redacción ordenada, secuencial y coherente, no haciendo referencia a datos genéricos e imprecisos; asimismo las conclusiones de los informes, deben consolidar los principales aportes y observaciones desarrollados en el análisis del documento, debiendo concluir de manera expresa respecto a la viabilidad o inviabilidad del proyecto de ley o autógrafa sometido a su consideración.
- 5.7 Los órganos, unidades orgánicas, programas y proyectos especiales del Ministerio de Agricultura y Riego y sus organismos públicos adscritos, que emitan el informe de respuesta deberán adjuntar obligatoriamente el proyecto de oficio de respuesta, debidamente visado.

5.8 DEFINICIONES

5.8.1 Solicitud de información: es el documento escrito y fundamentado que tiene por efecto lograr el esclarecimiento de hechos o aportar elementos de juicio para la toma de decisiones en el ejercicio de las funciones congresales de fiscalización, legislativa o de representación. También pueden solicitar información para hacer sugerencias sobre la atención de servicios públicos.

No constituyen pedidos de información, sujetos al presente procedimiento, los documentos mediante los cuales, los Congresistas solicitan audiencias, entrevistas u otras actividades relacionadas con la agenda del Ministro de Agricultura y Riego, así como los documentos que contengan pedidos específicos que no se refieran a asuntos de interés público, en concordancia con el penúltimo párrafo del artículo 87° del TUO del Reglamento del Congreso.

5.8.2 Solicitud de opinión de proyectos de ley: es el documento escrito y fundamentado que presenta un(a) Congresista de la República, ya sea en forma individual o en representación de una comisión congresal, solicitando se emita opinión sectorial sobre un proyecto de Ley.

5.8.3 Solicitud de opinión sobre autógrafas de ley: es el documento escrito o digital que remite la Secretaría del Consejo de Ministros, solicitando se emita opinión sobre un proyecto de ley, para su promulgación u observación.

5.8.4 Reiteración de solicitudes: es el documento remitido por la Mesa Directiva del Congreso de la República o por el Congresista de la República, luego de transcurrido quince (15) días hábiles de formulado el pedido de información o solicitud de opinión de un proyecto de Ley, sin haber recibido respuesta.





VI. MECÁNICA OPERATIVA

- 6.1. La mesa de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Ministerio de Agricultura y Riego, debe recibir los pedidos de información, de opinión a los proyectos de ley y de opinión sobre autógrafas de ley, y registrarlos consignando la fecha, hora de recepción y el nombre del remitente. En el día se derivará el documento a la Secretaría General, con copia a la Coordinación Parlamentaria de la Jefatura de Gabinete de Asesores.

Adicionalmente, en los casos de solicitudes de opinión a los proyectos de ley u autógrafas de ley, derivará en el día una copia a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego, para su registro en el Aplicativo Informático – Gestión de Pedidos de Opinión de Proyectos de Ley, administrado por la Presidencia del Consejo de Ministros.

- 6.2. La Secretaría General en el plazo de un (01) día hábil de recibido el documento, debe derivar a los órganos que dependen de ella, y, de ser el caso, al Despacho Viceministerial correspondiente, para que esté lo derive, dentro del plazo de un (01) día hábil de recibido el documento a los órganos, programas, proyectos especiales u organismos públicos adscritos, sujetos a su supervisión, para que según la materia, emitan el informe de respuesta al pedido de información u opinión.
- 6.3. Atención a los pedidos de información de los Congresistas de la República o de opinión a los proyectos de ley

6.3.1. Con respecto a la atención a los pedidos de información de los Congresistas de la República

6.3.1.1. Los órganos, programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, a los cuales se le ha derivado el documento, deben remitir el proyecto de oficio debidamente visado, e informe de respuesta del documento al Despacho Viceministerial correspondiente o a la Secretaría General según corresponda, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de haber recibido el pedido de información.

6.3.1.2. El(La) Viceministro(a) que corresponda, revisará el informe de respuesta y, de encontrarlo conforme, visará el proyecto de oficio de respuesta y lo remitirá a la Secretaría General, para continuar con las acciones pertinentes para la firma del Ministro y posterior remisión al Congreso de la República.





6.3.2. Con respecto a la atención de los pedidos de opinión a los proyectos de ley

6.3.2.1. Los órganos, programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos al MINAGRI a quienes se les solicite opinión sobre el proyecto de ley, deben elaborar y remitir al(la) Viceministro(a) correspondiente o al(la) Secretario(a) General, en un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles el informe de opinión técnica que debe contener como mínimo los antecedentes, la base legal aplicable, la descripción de la propuesta, el análisis de las disposiciones contenidas en la propuesta legislativa, las conclusiones y recomendaciones. En caso de efectuarse observaciones, se podrá consignar los textos sustitutorios que se sugieran.

6.3.2.2. El(la) Viceministro(a) o Secretaria(a) General que corresponda, debe derivar a la Oficina General de Asesoría Jurídica, dentro del plazo de un día (01) hábil de recibida la opinión técnica, para que desarrolle e integre en un solo documento la opinión técnica y legal del Ministerio, así como el proyecto de oficio de respuesta en un plazo máximo de cuatro (04) días hábiles.

6.3.2.3. La Oficina General de Asesoría Jurídica deberá indicar claramente en las conclusiones del documento, en base a los informes técnicos y su respectivo análisis jurídico, si el proyecto normativo es considerado: viable, no viable, viable con observaciones, viable sin observaciones con comentarios; o de ser el caso, indicar que el proyecto no es de competencia o no tiene incidencia en el Sector Agricultura y Riego.

6.3.2.4. La Oficina General de Asesoría Jurídica remite al Viceministro respectivo, de corresponder, la opinión consolidada y el proyecto de oficio, para su revisión y visado del proyecto de oficio de respuesta, quien revisará la referida opinión en el día y visará el proyecto de oficio de respuesta y lo remitirá a la Secretaría General para continuar con las acciones pertinentes.

En caso de opiniones de los órganos que dependen de la Secretaría General, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite la opinión consolidada y el proyecto de oficio a dicho Despacho, quien revisará la referida opinión y visará el proyecto de oficio de respuesta.

6.4. En caso que el proyecto de oficio o informe de respuesta no se encuentre conforme, el Viceministro(a) o el (la) Secretario(a) General, debe devolverlo en un (01) día hábil para su reformulación al órgano que lo generó, quien a su vez debe subsanar las observaciones y devolverlo en un (01) día hábil, para continuar con el trámite correspondiente.





- 6.5. La Secretaría General realizará las gestiones correspondientes para la firma del(la) Ministro(a) y posterior remisión al Congreso de la República.
- 6.6. **Atención a la Reiteración de pedidos**
- 6.6.1. La mesa de partes de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria o quien haga sus veces en los programas, proyectos especiales y organismos públicos adscritos al MINAGRI, deberán recibir, registrar y remitir a la Secretaría General en la misma fecha de recepción el reiterativo del pedido de información.
- 6.6.2. La Secretaría General debe derivar a los órganos que dependen de ella o al Despacho Viceministerial correspondiente, el reiterativo del pedido de información del Congreso para su atención en un plazo máximo de tres (03) días hábiles.
- 6.7. **Atención a los pedidos de opinión sobre Autógrafas de Ley**
- 6.7.1. El informe suscrito por el(la) titular del órgano, programa, proyecto especial u organismo público adscrito, es remitido al Despacho Viceministerial o a la Secretaría General, según corresponda, en un plazo máximo de un (01) día hábil, contado a partir de la fecha en que recibió el pedido de opinión. De encontrarlo conforme, lo remiten a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para el trámite correspondiente.
- 6.7.2. La Oficina General de Asesoría Jurídica debe elaborar el informe que consolida las opiniones contenidas en los informes de los diferentes órganos, programas, proyectos especiales u organismos públicos adscritos a los que haya sido derivado el pedido, y remitirá a la Secretaría General o al Despacho Viceministerial según corresponda, dicho informe y proyecto de oficio en el plazo de dos (02) días hábiles.
- 6.7.3. El(La) Viceministro(a) o ambos Viceministros(as) según corresponda, en el plazo de un (01) días hábil revisará la opinión consolidada y visará el proyecto de oficio de respuesta, para posteriormente remitirlo a la Secretaría General para continuar con las acciones pertinentes.
- 6.7.4. La Secretaría General recibe el informe consolidado, conteniendo la opinión técnica y legal para su revisión y firma del proyecto de oficio de respuesta, y realizará las gestiones correspondientes para la remisión a la Secretaría del Consejo de Ministros.

VII. RESPONSABILIDAD

- 7.1. Los titulares de los órganos, unidades orgánicas, programas, proyectos especiales u organismos públicos adscritos al Ministerio de Agricultura y Riego, son responsables del cumplimiento de la presente Directiva, bajo responsabilidad del procedimiento administrativo disciplinario que pudiera





haber, en el marco del Título V: Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

- 7.2. El (la) Coordinador(a) Parlamentario(a) efectuará la coordinación de los pedidos de información y de opinión a los proyectos de ley formulados por los Congresistas de la República y de opinión sobre autógrafas de ley remitidas por la Secretaría del Consejo de Ministros, así como del cumplimiento de la presente Directiva, a fin de lograr su atención oportuna.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

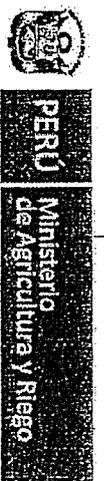
- 8.1. En los casos que la Oficina General de Asesoría Jurídica evidencie que el pedido sobre un proyecto de ley ya fue atendido anteriormente a otros Congresista de la República o Comisión del Congreso, lo comunicará a la Secretaría General, preparando el documento de respuesta.
- 8.2. La presente Directiva tendrá vigencia al día siguiente de su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego.



IX. FLUJOGRAMA

Se presenta el flujograma que permite representar gráficamente la mecánica operativa normada en la presente Directiva Sectorial.



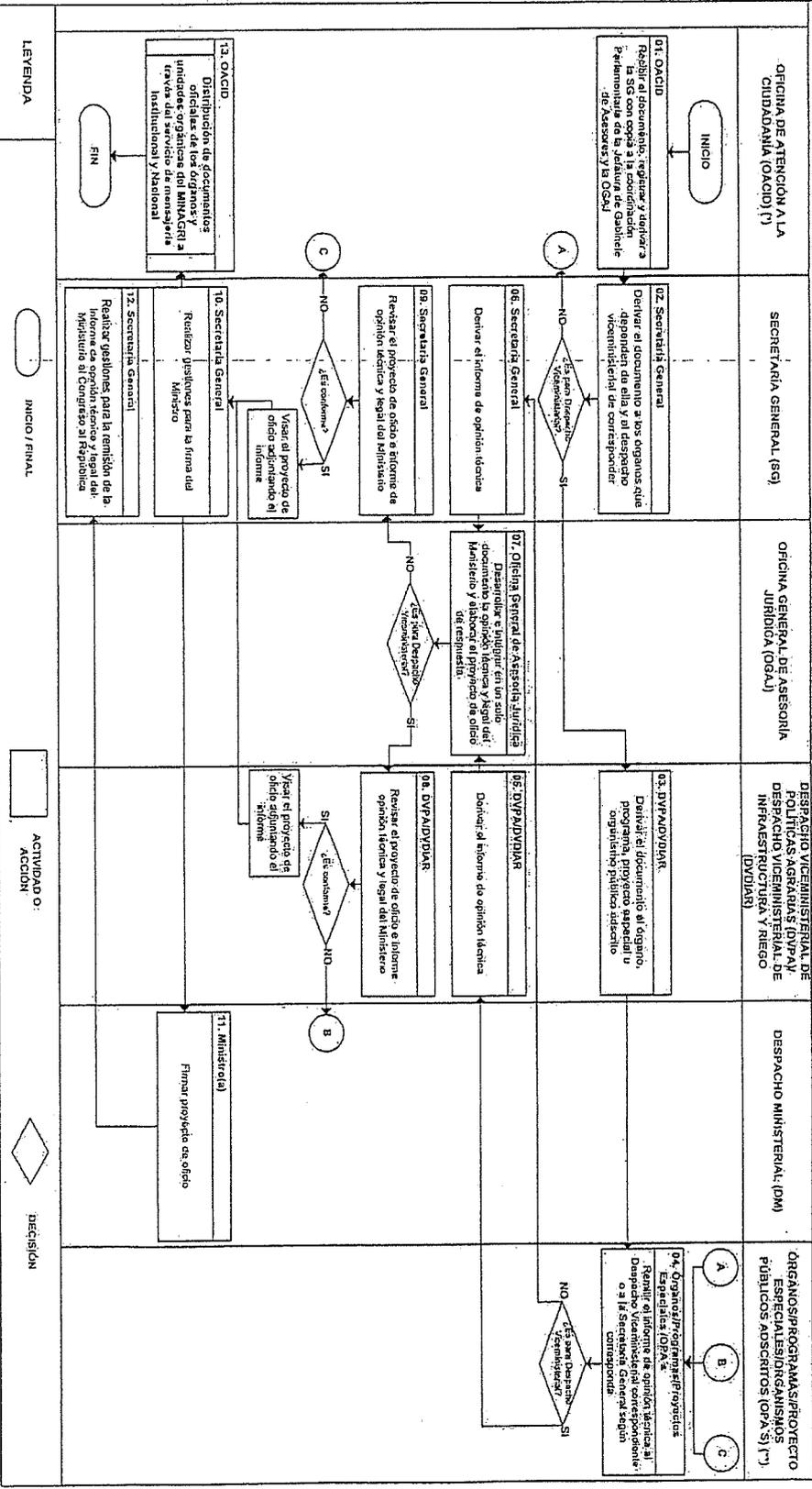


Secretaría General



SECRETARIA GENERAL
DIAGRAMA DE FLUJO
ATENCIÓN DE LOS PEDIDOS DE OPINIÓN A LOS PROYECTOS DE LEY

Página 1/1



(*) Conocer a nivel de calidad de la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión de Recursos Humanos.
(*) Secretaría General de Asesoría Jurídica al Parlamento de la Junta de Gobierno de Asesores y la OGAJ.
DYPADYDIPAR: División de Asesoría Jurídica y Legal del Ministerio.



